



ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día martes veinticinco de octubre de dos mil veintidós, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich, C.P. 97204; en atención a la convocatoria de fecha veinticuatro de octubre del año en curso, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Director de Administración y Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Abraham Cañetas Acosta, Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal; el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambos vocales del Comité de Transparencia, y en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia; todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Décima Sexta Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente:-----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal -----

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15, fracción VIII del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 06 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto, se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establecen los artículos 43, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 56, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. -----

En consecuencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia, declaró estar debida y legalmente instalada la **Décima Sexta Sesión Extraordinaria 2022**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. -----

Habiéndose instalado la referida sesión extraordinaria, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. -----

II. Lectura y aprobación del orden del día. -----

Como segundo punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, en su carácter de Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA -----

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Propuesta para resolución del Comité: -----
 - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la declaración de incompetencia de una parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **310572122000081**. --
- IV. Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----
- V. Clausura de la sesión. -----

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación levantando la mano de la manera acostumbrada, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----

III. Propuesta para resolución del Comité: -----

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la declaración de incompetencia de una parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 310572122000081. -----

Para iniciar el análisis del presente punto, el Presidente del Comité de Transparencia, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presentó a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572122000081**, misma por la que fue requerida la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día lunes diecisiete de octubre de dos mil veintidós, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **DJ/409/2022** de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, signado por el Lic. Abraham Cañetas Acosta, Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo siguiente:

"(---)"-----

Al respecto, resulta importante precisar que esta Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General no resulta competente para conocer de las declaraciones fiscales que se mencionan en la solicitud, puesto que éstas refieren al cumplimiento de la obligación que tienen todos los contribuyentes, de informar sus ingresos y egresos, así como de pagar sus impuestos, y que se presentan a través de los medios, formatos o herramientas electrónicas, y con la información que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, ante las autoridades correspondientes o en las oficinas autorizadas, en los términos que establece el artículo 31 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. -----

(---)"-----

*Finalmente, en cumplimiento a lo manifestado en el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita se **convoque a los miembros de Comité de Transparencia** de la Secretaría de la Contraloría General a sesionar para confirmar, modificar o revocar la **declaración de incompetencia** invocada en relación con las declaraciones fiscales solicitadas.* -----

Fundamento lo anterior en la normativa previamente citada, así como en los artículos 4, 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."[sic]-----

Posteriormente, el Presidente del Comité de Transparencia, informó que en seguimiento a lo manifestado por el Titular de la referida Unidad Administrativa, en relación a la declaración de incompetencia correspondiente a las declaraciones fiscales solicitadas se debe verificar por los integrantes de este Comité de Transparencia, la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia manifestada, en términos de lo establecido en el numeral Vigésimo séptimo de los lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, que dispone al tenor literal lo siguiente: -----

"Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determina que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. -----

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien **verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia** sobre la inexistencia."

[sic] **[Énfasis nuestro]** -----



En este contexto, los integrantes del Comité de Transparencia, procedieron a analizar lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación, el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, que establecen respectivamente lo siguiente:

La **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, dispone: -----

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." [sic] -----

La **Ley del Impuesto sobre la Renta**, establece: -----

"Artículo 150. Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas." [sic] -----

El **Código Fiscal de la Federación**, señala: -----

"Artículo 31. Las personas deberán presentar las solicitudes en materia de Registro Federal de Contribuyentes, declaraciones, avisos o informes, en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios, formatos o herramientas electrónicas y con la información que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según sea el caso, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto y, en su caso, realizar el pago correspondiente mediante transferencia electrónica de fondos. Cuando las disposiciones fiscales establezcan que se acompañe un documento distinto a escrituras o poderes notariales y éste no sea digitalizado, la solicitud o el aviso se podrá presentar en medios impresos. -----
Los contribuyentes podrán cumplir con la obligación a que se refiere el párrafo anterior, en las oficinas de asistencia al contribuyente del Servicio de Administración Tributaria [...] [sic] -----

El **Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria**, dispone: -----

"Artículo 2.- El Servicio de Administración Tributaria, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con las unidades administrativas siguientes: -----
[...]

B. Unidades Administrativas Centrales: -----

I. Administración General de Recaudación: -----

[...] -----

Artículo 16.- Compete a la Administración General de Recaudación: -----

[...] -----

XI. Recibir de los particulares, directamente o a través de las oficinas y medios electrónicos autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales; -----

[...] [sic] -----

La **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán**, establece: -----

"Artículo 29. Sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de interés -----

Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad todos los servidores públicos, las Autoridades a que se hacen referencia en el artículo anterior a la que se encuentren adscritos, en los términos previstos en la Ley General y la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." [sic] -----

Asimismo, el Presidente del Comité de Transparencia, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, hace del conocimiento a los integrantes de este Comité de Transparencia, lo dispuesto en el Código de la Administración Pública de Yucatán y el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, que establecen respectivamente lo siguiente: -----

El **Código de la Administración Pública de Yucatán**, señala: -----

"Artículo 46.- A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: -----
[...]



VII.- Llevar el registro de servidores públicos del estado obligados a presentar declaración de situación patrimonial; recibir y registrar sus declaraciones patrimoniales y de intereses; verificar su contenido, según sea el caso; y registrar la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas; [...]"[sic]-----

El **Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán**, dispone: -----

"Artículo 524. Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y el despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría contará con la siguiente estructura: -----

[...]-----

III. Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal: -----

[...]-----

c) Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal: -----

[...]-----

3. Departamento de Control y Registro de Situación Patrimonial; -----

[...]-----

Artículo 542. Al Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: -----

[...]-----

XII. Verificar la integración del padrón de servidores públicos de las dependencias y entidades obligados a presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, así como el registro de su cumplimiento, de conformidad con la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, y brindar asesoría y capacitación para el cumplimiento de dicha obligación; -----

XIII. Supervisar que la unidad administrativa competente integre en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de la Plataforma Digital Nacional en operación, la información que para efectos de las funciones del Sistema Nacional Anticorrupción, generen los servidores públicos obligados a presentar las referidas declaraciones, en los términos que establezca la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas; -----

XIV. Implementar los formatos que expidan las autoridades competentes en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, bajo los cuales los servidores públicos deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como los instructivos y manuales que correspondan; -

XV. Emplear los medios electrónicos autorizados a través de los cuales los servidores públicos deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, utilizando los medios de identificación electrónica, con base en los criterios emitidos por los órganos competentes de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción; -

XVI. Conocer los listados de servidores públicos omisos turnados por la unidad administrativa competente a las autoridades investigadoras, respecto al incumplimiento de la obligación de rendir las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, para los efectos que correspondan; -----

[...]-----

Artículo 545. Al Jefe del Departamento de Control y Registro de Situación Patrimonial le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: -----

I. Coordinar y mantener actualizados los registros de declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos, así como resguardar y proteger la información conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; -----

II. Proporcionar asesorías en materia patrimonial y de intereses, e informar a su superior; -----

III. Elaborar los reportes respecto a los servidores públicos obligados en materia de situación patrimonial y de intereses y los que le solicite su superior en la materia; -----

IV. Asistir a su superior en la elaboración de los programas presupuestarios y de todos los reportes estadísticos y de resultados de su competencia; -----

V. Turnar a la autoridad investigadora competente el listado de servidores públicos omisos en el cumplimiento de rendir las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, para la investigación correspondiente; -----

VI. Implementar las normas y los formatos que determine el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, bajo los cuales los servidores públicos obligados deberán presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como los instructivos y manuales que correspondan; -----



VII. Coordinar con el área de informática el óptimo acceso y funcionamiento del medio electrónico a través del cual se reciban las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, así como revisar, controlar y registrar las altas, bajas, cambios de situación laboral, datos estadísticos y reportes que arroje el sistema, manteniendo constantemente informado al respecto a su superior; -----

VIII. Coordinar, previo acuerdo con su superior, la verificación de los datos manifestados en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos, en términos de la legislación aplicable, y -----

IX. Las demás que le confieran este reglamento y otras disposiciones legales aplicables. -----

Por lo consiguiente después de haberse analizado la normativa de referencia, por parte de los integrantes del Comité de Transparencia, se identifica que el Servicio de Administración Tributaria, señala en cuanto al cumplimiento de las declaraciones fiscales que se presentan a través de los medios, formatos o herramientas electrónicas, mediante reglas de carácter general, ya sea en las oficinas de asistencia al contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, o en la Administración General de Recaudación, que se encarga de recibir de los particulares, directamente o a través de las oficinas y medios electrónicos autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales. Igualmente se identificó que este Sujeto Obligado conforme a lo establecido en el artículo 46 del Código de la Administración Pública de Yucatán, se encarga, únicamente de aquellas declaraciones de carácter patrimonial y de intereses, contando para ello, con el Departamento de Control y Registro de Situación Patrimonial. Bajo esta tesis, se confirma que la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, no cuenta con la competencia para obtener, autorizar, aprobar, generar, transformar, adquirir, resguardar o poseer la documentación requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310572122000081**, en relación con **"(...) las declaraciones fiscales (...) de los servidores públicos de la secretaria de seguridad publica. LUIS FELIPE SAIDEN OJEDA, SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, CARLOS EDUARDO FLORES MOO, SUB SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, UAN GABRIEL RAMÍREZ JIMÉNEZ, DIRECTOR DE LA POLICIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN, MARCOS JOSE MENA CAN, DIRECTOR DEL CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN, COMPUTO, E INTELIGENCIA, MARIANO RODRÍGUEZ SALAZAR (...)"** [sic], toda vez que las declaraciones fiscales se presentan a través de los medios, formatos o herramientas electrónicas que señale el Servicio de Administración Tributaria, y en las oficinas de asistencia al contribuyente del Servicio de Administración Tributaria o en la Administración General de Recaudación, se encargan de recibirlas, de acuerdo a lo previsto en los artículos 31 del Código Fiscal de la Federación; y 2, letra B, fracción I y 16, fracción XI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, además de que la Dirección de Asuntos Jurídicos, únicamente cuenta con las atribuciones relativas a la materia con las fracciones XIII y XV del artículo 542 y 545 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, por lo tanto, la respuesta otorgada por la referida unidad administrativa, es válida y concordante con los registros y archivos presentados, toda vez que no se encuentra dentro de las facultades y obligaciones previstas, obtener, autorizar, aprobar, generar, transformar, adquirir, resguardar o poseer la documentación solicitada, siendo procedente bajo este contexto **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA** para atender la solicitud de información identificada con el número de folio **310572122000081**, conforme a lo antes expuesto. -----

IV. Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión extraordinaria, se sirve emitir la siguiente resolución: -----

RESOLUCIÓN N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°16/2022 -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y



Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida mediante oficio **DJ/409/2022** de fecha **21 de octubre de 2022**, signado por el Lic. Abraham Cañetas Acosta, Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la **DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA** para atender la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310572122000081** en cuanto a las **"(...) declaraciones fiscales (...) de los servidores públicos de la secretaria de seguridad pública. LUIS FELIPE SAIDEN OJEDA, SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, CARLOS EDUARDO FLORES MOO, SUB SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, UAN GABRIEL RAMÍREZ JIMÉNEZ, DIRECTOR DE LA POLICIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN, MARCOS JOSE MENA CAN, DIRECTOR DEL CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN, COMPUTO, E INTELIGENCIA, MARIANO RODRÍGUEZ SALAZAR (...)"** [sic], toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que la respuesta otorgada por la referida área responsable, es válida y concordante con la normativa presentada y analizada. -----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente Acta, en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572122000081**, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

V. Clausura de la sesión.

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Décima Sexta Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con cinco minutos del día martes veinticinco de octubre de dos mil veintidós, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. -----

PRESIDENTE		VOCAL	
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración		Lic. Abraham Cañetas Acosta Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal	
VOCAL		SECRETARIO TÉCNICO	
Lic. Carlos Leandro Mena Cauich Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades		L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia	

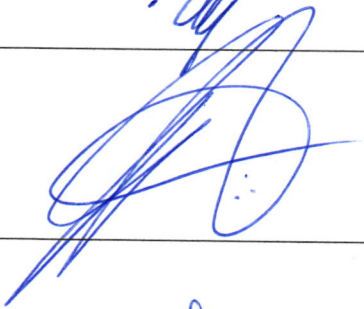


LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

25 DE OCTUBRE DE 2022

NOMBRE	FIRMA
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. ABRAHAM CAÑETAS ACOSTA VOCAL	
LIC. CARLOS LEANDRO MENA CAUICH VOCAL	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	